

Anexo 1

Regla 1 (Fuerza del Casco)

1. Para ACP es suficiente que la fuerza estructural general del casco sea adecuada para el calado correspondiente al francobordo asignado.

Regla 2 (Aplicación)

1. Embarcaciones con mecanismos de propulsión, barcasas u otras embarcaciones sin mecanismos de propulsión, serán asignadas un francobordo en concordancia con lo escrito en la Regla 7 de éste anexo.
2. Embarcaciones diseñadas para llevar vela, ya sea su único mecanismo de propulsión o suplementaria y remolcadores, serán asignadas un francobordo también.

Regla 3 (Marca de la Autoridad que asigne francobordo)

1. La marca de la ACP por la cual las líneas de carga son asignadas puede ser indicada a lado del aro de máxima carga arriba de la línea horizontal que pasa por el medio del aro.
2. Esta marca consiste de no más de 4 letras o iniciales que identifiquen el nombre de la Autoridad que la asigne, y cada una de 115 milímetros de altura y 75 milímetros de ancho.

Regla 4 (Detalles de la marca de francobordo)

1. La línea de máxima carga consiste de un aro de 300 milímetros de diámetro externo y 25 milímetros de ancho y es interceptada por una línea horizontal de 450 milímetros de largo y 25 milímetros de ancho donde el lado superior de la línea pasa por el centro del aro. El centro del aro será puesto en la sección media de la embarcación a una distancia equivalente al calado de verano de la embarcación medida verticalmente debajo la cubierta principal.
2. Las embarcaciones deben llevar dos líneas de calado máximo, la de agua fresca tropical denominada TF, y la de agua tropical denominada T. La diferencia entre los calados máximos es por el cambio de agua salada y agua dulce que practican las embarcaciones en aguas del Canal.
3. El aro, líneas y letras serán pintadas en blanco sobre un fondo oscuro, y negras sobre un fondo claro, y serán marcadas en ambos costados de la embarcación de una manera clara y a satisfacción de la ACP.

Regla 5 (Comprobación de las marcas)

1. El certificado de cumplimiento no será entregado a la embarcación hasta que un oficial de la ACP inspeccione y garantice que la embarcación cumple con la norma.

Regla 6 (Información que deberá suministrarse al capitán)

1. Al capitán de cada embarcación se le dará suficiente información para permitirle cargar y descargar o llenar lastre, de tal manera que la embarcación no sufra esfuerzos innecesarios, tomando en cuenta otras regulaciones apliquen según la característica especial de la embarcación.
2. Al capitán que no tiene suficiente información sobre la estabilidad del buque como requieren convenciones internacionales, se le suplirá información que sirva de guía para la estabilidad de la embarcación en diferentes condiciones de servicio y una copia para la ACP.

Regla 7 (Francobordo mínimo)

1. El mínimo francobordo será derivado de la formula $D = \frac{L}{15}$
2. El francobordo tropical será el francobordo de verano menos 0.02 del calado de verano, medido desde la quilla hasta el centro del aro de la marca de francobordo.
3. Considerando a otras regulaciones, las lanchas de pilotos y los de pasacables tendrán un francobordo mínimo de 1.1 metros.
4. El francobordo en agua dulce se obtendrá restando del francobordo de verano en agua salada él $(\Delta) / 40$ TPC.
5. Cuando el desplazamiento en la flotación de carga de verano no pueda determinarse con seguridad, la deducción será un cuarenta y ochoavo $\frac{1}{48}$ del calado de verano medido desde el canto alto de la quilla hasta el centro del anillo de la marca de francobordo.